

Modificaciones en la declaración informativa por gastos en guarderías y en la regulación de la llevanza de los libros registros en el IRPF

Se ha publicado en el BOE de 4 de diciembre de 2020, la [Orden HAC/1154/2020](#), de 27 de octubre, por la que se modifican la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria; y la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Mediante esta orden, se introducen cambios en el contenido de dicha declaración informativa para poder generar con mayor precisión los datos fiscales de los contribuyentes que tengan derecho al incremento de la deducción por maternidad, así como modificaciones respecto a la regulación de la llevanza de los libros registros en el IRPF.

Modelo 233. Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados

Se modifica el [anexo I](#) de la orden la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre que aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados", cuyo principal cambio consiste en vincular el código de autorización de la guardería o centro de educación infantil autorizado a cada uno de los registros de tipo 2, registro de declarado, que se hagan constar en la declaración informativa. De esta forma, los contribuyentes titulares de varias guarderías o centros de educación infantil autorizados informarán en dicha declaración asociando cada uno de los menores con el número de autorización a la guardería o centro de educación infantil correspondiente ([artículo primero](#)).

Las demás modificaciones introducidas consisten en identificar la comunidad autónoma u organismo que concede la autorización y la fecha en que dicha autorización deja de tener efectos en el caso de que dicha circunstancia se produzca durante el ejercicio.

En el caso de que la declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados, modelo 233, sea presentada por una entidad de derecho público, se debe cumplimentar el Número de Identificación Fiscal de la persona a quien se ha concedido la autorización en el caso de que esta fuera diferente. Así se podrán

solventar las incidencias surgidas en el caso de centros públicos cuya gestión es atribuida a personas o entidades privadas.

Estos cambios entraron **en vigor el 5 de diciembre de 2020**, y serán de aplicación por primera vez, para la presentación de las **declaraciones informativas** por gastos en **guarderías o centros de educación infantil autorizados** correspondientes al **ejercicio 2020 a presentar en el 2021**.

Libros registro en el IRPF

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el IRPF (artículo segundo):

- Modificación del artículo 12 “compatibilidad de otros libros”, con la finalidad de que lo dispuesto en dicha orden respecto al IVA, sea de aplicación también a las obligaciones registrales del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario). De esta forma, los libros registro regulados en esta orden podrán ser utilizados a efectos del Impuesto General Indirecto Canario, siempre que se ajusten a los requisitos que se establecen en el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Introducción de un nuevo “*artículo 14 Referencias del Impuesto sobre el Valor Añadido al Impuesto General Indirecto Canario*”, que establece lo siguiente:
“En relación con las obligaciones registrales del Impuesto General Indirecto Canario, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 párrafo segundo de esta orden, las referencias hechas en esta orden al Impuesto sobre el Valor Añadido deben entenderse hechas también al Impuesto General Indirecto Canario.”

Estas modificaciones entrarán **en vigor el 1 de enero de 2021** y se aplicará a las **anotaciones registrales** correspondientes al **ejercicio 2021 y siguientes**.